

**SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL ESTACION CENTRAL**

PROCESO ROL N°6261-FR-2014

ESTACION CENTRAL, diecisiete de octubre de dos mil catorce

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:** Los denuncios de fs. 3 y 4; lo declarado por don SERGIO ANTONIO BARRERA FIGUEROA, Cédula de Identidad N°6.975.443-0, comerciante, domiciliado en Los Pirineos #1222, Depto. 33, comuna de San Bernardo, a fs. 6; lo declarado por don LUIS ANTONIO HERRERA ABARCA, Cédula Nacional de Identidad 5.252.475-K, empresario, domiciliado en calle Nicasio Retamales #286, comuna de Estación Central, a fs. 9; Documento de fs. 10, 11, 12; Comparendo de contestación y prueba de fs. 15, y con lo relacionado, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que se denunció a la empresa "RUTA H". como responsable de una deficiente prestación de servicio de transporte de equipaje, resultando el extravío de éste en perjuicio de don SERGIO ANTONIO BARRERA FIGUEROA;

**SEGUNDO:** Que don SERGIO ANTONIO BARRERA FIGUEROA, a fs. 6, declara que el día 07 de febrero del 2014, compró dos pasajes en San Vicente con dirección a Santiago, en la empresa de Buses "Ruta H", entregó dos male00tas, le dieron los ticket por ello, se bajó en San Bernardo y no retiró las maletas, bajó apurado y decidió retirarlas al día siguiente, al solicitarlas, ya no estaban, en las maletas iba un Tablet, zapatillas, lentes y ropas, no sabe el valor de lo perdido, no tiene nada más que agregar;

**TERCERO:** Que a fs. 9, don LUIS ANTONIO HERRERA ABARCA, empresario, declara que desconoce las razones del denuncia, formulará los descargos en la audiencia que corresponda, no tiene nada más que agregar;

**CUARTO:** Que a fs. 15, se desarrolló el comparendo de contestación y prueba, con la asistencia de don LUIS ANTONIO HERRERA ABARCA, en el que ratifica lo declarado a fs. 9 y en rebeldía de la parte denunciante, don SERGIO ANTONIO BARRERA FIGUEROA, quien se encontraba debidamente citado, no compareció al Tribuna;

**QUINTO:** Que nadie puede ser condenado, sino cuando el Tribunal, que lo juzgue haya adquirido por los medios de prueba legal, la convicción de que realmente se ha cometido un hecho sancionable y que en él, le haya correspondido participación y responsabilidad a los inculpados;

**SEXTO:** Que el Tribunal no ha adquirido la convicción plena de la responsabilidad que les pudo corresponder a los participantes.

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes de la Ley 19.496; en las Leyes N°s. 15.231 y 18.287 y Decreto Supremo N°212 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones del año 1992.



**SE DECLARA:**

Que no ha lugar a los denuncios de fs. 3 y 5.

ANOTESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE en su oportunidad.

DICTADO POR EL JUEZ TITULAR JORGE A. FIGUEROA GONZALEZ  
AUTORIZA EL SECRETARIO (S) DON ERICK MARCELO SOTO CISTERNAS

ntl

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA	
Nº INTERNO .....	3700
FECHA ENTRADA .....	29 DIC. 2014
FECHA SALIDA .....	
OBSERVACIONES .....	

